



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2427/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Río Blanco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Río Blanco, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554723000059**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Río Blanco, en la que requirió lo siguiente:

...

ESTA SOLICITUD VA DIRIGIDA A LA SINDICATURA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIO BLANCO VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

1.- QUE INFORME QUE ACTIVIDADES REALIZA DIA A DIA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO VERACRUZ.

2.- QUE INFORME QUE ACTIVIDADES REALIZAN CADA UNO DE LOS AUXILIARES QUE TIENE A SU CARGO Y DEMAS PERSONAL DEPENDIENTE JERARQUICAMENTE DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

3.- SI ES NECESARIO QUE CUENTE CON DOS O MAS AUXILIARES PARA EL DESEMPEÑO EN SUS ACTIVIDADES COMO SINDICA MUNICIPAL.

4.- QUE INFORME QUIEN LES PAGA SU SALARIO A LOS AUXILIARES O PERSONAL QUE TIENE A SU CARGO.

5.- QUE INFORME SI LA CIUDADANIA OBTIENE ALGUN BENEFICIO TANTO EN SERVICIOS PUBLICO O DE ALGUNA OTRA NATURALEZA CON QUE ELLA CUENTE CON AUXILIARES O TENGA BAJO SU CARGO A PERSONAL.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el once de octubre de dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio **UT/510/2023, UT/459/2023 y UT/509/2023**, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntando su similar **SMRB/212/2023, SMRB/169/2023 y PRES/MRB/0800/2023**, signado por la Sindica Única y el Presidente Municipal.

7. Vista a la parte recurrente. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **UT/411/2023 y UT/386/2023** suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, agregando al mismo el oficio SMRB/177/2023, signado por la Sindica Única, respectivamente, mismos que medularmente se reproduce a continuación:

Río Blanco, Veracruz a 10 de octubre de 2023
OFICIO NÚMERO: SMRB/177/2023.
ASUNTO: El que se indica.
Página 1/3

LIC. ELVIA LÓPEZ-GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO, VER.
PRESENTE.-

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz (LOML), me permito dar respuesta a su oficio UT/386/2023, signado por Usted con fecha 04 de octubre del 2023 y recibido con la misma fecha, mediante el que me remite la solicitud de información número 300554723000059, donde piden lo siguiente:

1.- QUE INFORME QUE ACTIVIDADES REALIZA DIA A DIA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO VERACRUZ. Respuesta.- El H. Ayuntamiento de Río Blanco, tiene diversas áreas municipales, cuya labor es buscar el bien común y mayor beneficio a los habitantes del Municipio de Río Blanco, Veracruz, sin embargo la suscrita realiza aquellas actividades descritas dentro de las fracciones contenidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, consistentes en:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de

Página 2/3

control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento; VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del estado." (SIC).

2.- QUE INFORME QUE ACTIVIDADES REALIZAN CADA UNO DE LOS AUXILIARES QUE TIENE A SU CARGO Y DEMÁS PERSONAL DEPENDIENTE JERÁRQUICAMENTE DE LA SINDICATURA MUNICIPAL. Respuesta.- Esta Sindicatura a mi cargo carece de auxiliares y "DEPENDIENTE JERÁRQUICO" o superior jerárquico no tiene esta área.

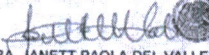
3.- SI ES NECESARIO QUE CUENTE CON DOS O MAS AUXILIARES PARA EL DESEMPEÑO EN SUS ACTIVIDADES COMO SINDICA MUNICIPAL. Respuesta.- Esta Sindicatura a mi cargo carece de auxiliares.

Página 3/3

4.- QUE INFORME QUIEN LES PAGA SU SALARIO A LOS AUXILIARES O PERSONAL QUE TIENE A SU CARGO. Respuesta.- Esta Sindicatura carece de auxiliares.

5.- QUE INFORME SI LA CIUDADANIA OBTIENE ALGUN BENEFICIO TANTO EN SERVICIOS PUBLICOS O DE ALGUNA OTRA NATURALEZA CON QUE ELLA CUENTE CON AUXILIARES O TENGA BAJO SU CARGO A PERSONAL. Respuesta.- Esta Sindicatura carece de auxiliares.

Sin otro particular, quedó de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

MTRA. JANETT PAOLA DEL VALLE LARA,
SÍNDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE RÍO BLANCO, VERACRUZ



C.c.p.- C.P. Misael Camacho Ortega, Contrator Interno del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Ver. -
C.c.p.- Archivo. -

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
LA SINDICA MUNICIPAL NO RESPONDE DE MANERA CLARA Y PRECISA QUE ACTIVIDADES HA REALIZADO DIA A DIA DESDE QUE INICIO SUS ACTIVIDADES COMO SINDICA MUNICIPAL VIOLENTANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION.
POR OTRO LADO SEÑALA QUE NO TIENE AUXILIARES Y EN UNA CONSULTA ANTERIOR SEÑALA QUE TENIA DOS AUXILIARES POR LO QUE NO ES CONGRUENTE CON SUS RUESPUUESTAS FALSEANDO HECHOS
...

Durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado compareció mediante los oficios **UT/510/2023**, **UT/459/2023** y **UT/509/2023**, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntando su similar **SMRB/212/2023**, **SMRB/169/2023** y **PRES/MRB/0800/2023**, signado por la Sindica Única y el Presidente Municipal, principalmente, señala:

Síndica Única

Río Blanco, Veracruz a 01 de noviembre del 2023
OFICIO NÚMERO: SMRB/212/2023.
ASUNTO: El que se indica.

LIC. ELVIA LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO, VERACRUZ.
PRESENTE. -

Por medio del presente le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para dar respuesta a su oficio número UT/459/2023, signado con fecha 29 de octubre del 2023 y recibido en la misma fecha, a través del cual me remite auto de radicación en el sistema de comunicaciones (SICOM), de la PNT, de fecha 26 de octubre del 2023, relativo al recurso de revisión interpuesto contra la respuesta a la solicitud de información folio PNT-300554723000059, con el que se formó el expediente IVAI -REV/2427/2023/II, que contiene los agravios formulados por el recurrente y que se proceden a contestar en la siguiente manera:

1.- "LA SINDICA MUNICIPAL NO RESPONDE DE MANERA CLARA Y PRECISA QUE ACTIVIDADES HA REALIZADO DIA A DIA DESDE QUE INICIO SUS ACTIVIDADES COMO SINDICA MUNICIPAL VIOLENTANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION" (SIC).

2.- "POR OTRO LADO SEÑALA QUE NO TIENE AUXILIARES Y EN UNA CONSULTA ANTERIOR SEÑALA QUE TENIA DOS AUXILIARES POR LO QUE NO ES CONGRUENTE CON SUS RESPUESTAS FALSEANDO HECHOS" (SIC).

Por lo anterior, esta Sindicatura a mi cargo, procede a dar contestación a los referidos agravios, en los siguientes términos:

Los argumentos lógico-jurídicos contenidos en los agravios formulados por el recurrente, devienen en infundados, inoperantes e improcedentes, en virtud de que las interrogantes formuladas en términos generales por éste, ya fueron contestadas por la suscrita en forma clara y precisa pero principalmente fundada y motivadamente, de conformidad con lo que en forma general solicitó el recurrente, por lo que desde este momento solicito que se tenga por reproducida mi contestación impugnada en la presente vía, en forma íntegra, como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias, al contener los elementos esenciales que satisfacen el derecho humano de estar informado del recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo argumento de inconformidad planteado por el recurrente, debo precisar que al momento en que esta Sindicatura

produjo su contestación, impugnada en esta vía, ya no se tenían auxiliares técnicos por no haberseles renovado sus contratos laborales y/o ser rescindidos y/o ser despedidos, por indicaciones de quien detenta las atribuciones ejecutivas dentro de este H. Ayuntamiento, decisión unilateral e inesperada que en la mayoría de las ocasiones no son comunicadas con anticipación a la suscrita.

Lo anterior, funde y motiva la validez y legalidad de la contestación que se le otorgó, al sujetarnos estrictamente a los elementos de la solicitud del recurrente y tomando en cuenta los elementos y circunstancias existentes en esta área de Sindicatura al momento de producir la respuesta impugnada.

Tal como lo justifico ante la autoridad resolutora, mediante dos oficios, el primero con número SMRB/169/2023, signado por la suscrita con fecha 06 de octubre del 2023, dirigido al C. RICARDO PÉREZ GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, con el que le solicite la renovación de los contratos laborales de los dos auxiliares técnicos que estuvieron adscritos a esta área hasta el día 29 de septiembre del 2023; y el segundo con número PRES/MRB/080/2023, signado con fecha 09 de octubre del 2023 pero recibido hasta el 10 de octubre del 2023, por el C. RICARDO PÉREZ GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, mediante el que esencialmente indicó que no será posible acceder a mi solicitud para no generar imprevistos laborales. Evidenciando con ambos documentos que carezco de certidumbre jurídica en el número del personal que llegue a prestar apoyo técnico en esta área, al no depender de la suscrita la contratación del referido personal sino de una decisión unilateral de un tercero, ajeno a la suscrita.

Sin otro particular que tratar, quedó de Usted para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

MTRA. JANETT PAOLA DEL VALLE LARA,
SÍNDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE RÍO BLANCO, VERACRUZ

Río Blanco, Veracruz a 06 de octubre de 2023
OFICIO NÚMERO: SMRB/169/2023.
ASUNTO: El que se indica.
Página 1/2

C. RICARDO PÉREZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE RÍO BLANCO, VER.
PRESENTE. -

Por medio del presente, le saludo cordialmente y me permito solicitarle, tenga a bien renovar los contratos laborales y/o recontratar a los CC. José Alejandro Maldonado Tress y Felipe Enrique Bolaños Gutiérrez, quienes se venían desempeñando satisfactoriamente como auxiliares técnicos dentro del área de Sindicatura Municipal, hasta el día 29 de septiembre del 2023, fecha en la que por indicaciones suyas, les notificaron en forma simultánea, que ya no les sería renovado su contrato laboral que les unía con mi representada.

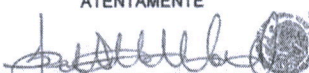
Mi solicitud tiene su justificación, en el hecho de que ambos auxiliares técnicos, cuentan con la experiencia y capacidad para realizar actividades del área y diversos trámites administrativos a los que estaban asignados para beneficio de este H. Ayuntamiento.


Ahora bien, no omito significar que al ordenar la ejecución de actos que tienden a dejar sin colaboradores técnicos a esta Sindicatura (no renovación de contratos laborales o despido injustificado), produce un daño a mi representada, al interrumpirse gravemente el servicio o función pública que esta Sindicatura venía desarrollando con normalidad, así como el seguimiento y conclusión de diversos trámites administrativos, los que al día de hoy quedaron inconclusos.

En caso de persistir en dejar sin colaboradores técnicos a esta Representación Legal, tácitamente Usted le estaría concediendo una ventaja indebida a todas las personas que tengan un juicio o procedimiento en contra de mi representada, así como a todas las personas contra las que mi representada tenga un juicio o procedimiento entablado, además de obstaculizar el trabajo de esta Sindicatura, interrumpiendo el seguimiento de diversos trámites administrativos, labor que se venía desarrollando satisfactoriamente y organizada por el personal técnico que fue indebidamente despedido. Aprovecho para hacer de su conocimiento que el Coordinador Jurídico sigue en la negativa de colaborar con la suscrita, todo ello me deja en evidente estado de indefensión y justifica la procedencia plena de mi solicitud en los términos indicados.

Sin otro particular, quedó de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


MTRA. JANETT PAOLA DEL VALLE LARA,
SÍNDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE RÍO BLANCO, VERACRUZ


SINDICATURA

Presidente Municipal

OFICIO NUM.- PRES/MRB/080/2023
ASUNTO: Se indica
Río Blanco, Ver., a 09 de Octubre de 2023.

C. JANETT PAOLA DEL VALLE LARA.
SINDICA UNICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE RIO BLANCO, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

El que suscribe, Ciudadano Ricardo Pérez García, Presidente Constitucional del Municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprovecho la ocasión para reiterarle mis atenciones, a Usted con el debido respeto comparezco y le expongo:

En atención a su oficio numero SMRB/169/2023 de fecha 06 de octubre de 2023, recibido en esta oficina en la misma fecha, refiero a Usted atendiendo su solicitud de renovar contratos a los CC. José Alejandro Maldonado Tress y Felipe Enrique Bolaños Gutiérrez, hago de su conocimiento que se esta analizando el presupuesto de egresos que se tiene destinado para este año, por lo que por el momento no será posible, lo anterior a fin de no generar imprevistos laborales. Por lo que le será asignado personal de este H. Ayuntamiento a fin de que continúe con las actividades de esa área de Sindicatura.

Preciso que con esta acción no se esta dando ventaja alguna dentro de un juicio o procedimiento legal alguno, toda vez que, las personas que refiere no tienen injerencia alguna en los autos y/o procedimientos de expedientes, motivo por el cual, reitero, le será asignado personal que cuente con el perfil idóneo para apoyar las actividades representativas de esa Sindicatura, sin que ello obstaculice sus actividades, si no por el contrario contribuirán al buen desarrollo de la Sindicatura y coordinadamente deberán trabajar con todas y cada una de las áreas de este Honorable Ayuntamiento Constitucional.

Le exhorto, trabajé coordinadamente con el área Jurídica y todas y cada unas de las áreas que integran el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Río Blanco, Veracruz a fin de continuar en la ruta del progreso.

Le envió un fraternal abrazo.


PRESIDENCIA

Atentamente
C. RICARDO PÉREZ GARCÍA,
Presidente Constitucional de
Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave.


10 OCT. 2023
RECIBIDO
SINDICATURA

CCP.- CP. Miguel Camacho Ortega, Titular del Órgano Interno de Control, mismo fin.
CCP.- Archivo

AV. VERACRUZ Nº 7 COL. CENTRO. C.P. 94730 RIO BLANCO, VER.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

[Subrayado nuestro]

...

Ahora bien, lo peticionado en el presente asunto, este órgano colegiado considera que la información antes mencionada se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

De las constancias que obran en autos se observa que el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información, proporciono la siguiente información proporcionadas por la Sindica Única en dichas preguntas, mismas que se insertan a continuación:

1.- QUE INFORME QUE ACTIVIDADES REALIZA DIA A DIA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE RIO BLANCO VERACRUZ. Respuesta.- El H. Ayuntamiento de Río Blanco, tiene diversas áreas municipales, cuya labor es buscar el bien común y mayor beneficio a los habitantes del Municipio de Río Blanco, Veracruz, sin embargo la suscrita realiza aquellas actividades descritas dentro de las fracciones contenidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, consistentes en:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de

control interno del Ayuntamiento en el ejercicio en el ejercicio de las funciones de éste;

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

V. Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento; VI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del estado." (SIC).

2.- QUE INFORME QUE ACTIVIDADES REALIZAN CADA UNO DE LOS AUXILIARES QUE TIENE A SU CARGO Y DEMAS PERSONAL DEPENDIENTE JERÁRQUICAMENTE DE LA SINDICATURA MUNICIPAL. Respuesta.- Esta Sindicatura a mi cargo carece de auxiliares y "DEPENDIENTE JERARQUICO" o superior jerárquico no tiene esta área.

3.- SI ES NECESARIO QUE CUENTE CON DOS O MAS AUXILIARES PARA EL DESEMPEÑO EN SUS ACTIVIDADES COMO SINDICA MUNICIPAL. Respuesta.- Esta Sindicatura a mi cargo carece de auxiliares.

4.- QUE INFORME QUIEN LES PAGA SU SALARIO A LOS AUXILIARES O PERSONAL QUE TIENE A SU CARGO. Respuesta.- Esta Sindicatura carece de auxiliares.

5.- QUE INFORME SI LA CIUDADANIA OBTIENE ALGUN BENEFICIO TANTO EN SERVICIOS PUBLICOS O DE ALGUNA OTRA NATURALEZA CON QUE ELLA CUENTE CON AUXILIARES O TENGA BAJO SU CARGO A PERSONAL. Respuesta.- Esta Sindicatura carece de auxiliares.

Por lo que le hoy recurrente se adoleció de dichas respuestas, mencionando que no responde de manera clara y precisa, que no es congruente con sus respuestas proporcionadas.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso se observa que el sujeto obligado proporciono a través de la Sindica Única nuevamente respuestas a dichos cuestionamientos, mismo que se insertan a continuación:

1.- "LA SINDICA MUNICIPAL NO RESPONDE DE MANERA CLARA Y PRECISA QUE ACTIVIDADES HA REALIZADO DIA A DIA DESDE QUE INICIO SUS ACTIVIDADES COMO SINDICA MUNICIPAL VIOLENTANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION" (SIC).

2.- "POR OTRO LADO SEÑALA QUE NO TIENE AUXILIARES Y EN UNA CONSULTA ANTERIOR SEÑALA QUE TENIA DOS AUXILIARES POR LO QUE NO ES CONGRUENTE CON SUS RESPUESTAS FALSEANDO HECHOS" (SIC).

Por lo anterior, esta Sindicatura a mi cargo, procede a dar contestación a los referidos agravios, en los siguientes términos:

Los argumentos lógico-jurídicos contenidos en los agravios formulados por el recurrente, devienen en infundados, inoperantes e improcedentes, en virtud de que las interrogantes formuladas en términos generales por éste, ya fueron contestadas por la suscrita en forma clara y precisa pero principalmente fundada y motivadamente, de conformidad con lo que en forma general solicitó el recurrente, por lo que desde este momento solicito que se tenga por reproducida mi contestación impugnada en la presente vía, en forma íntegra, como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones innecesarias, al contener los elementos esenciales que satisfacen el derecho humano de estar informado del recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo argumento de inconformidad planteado por el recurrente, debo precisar que al momento en que esta Sindicatura

produjo su contestación, impugnada en esta vía, ya **no se tenían auxiliares técnicos** por no haberseles renovado sus contratos laborales y/o ser rescindidos y/o ser despedidos, por indicaciones de quien detenta las atribuciones ejecutivas dentro de este H. Ayuntamiento, decisión unilateral e inesperada que en la mayoría de las ocasiones no son comunicadas con anticipación a la suscrita.

Lo anterior, funda y motiva la validez y legalidad de la contestación que se le otorgó, al sujetarnos estrictamente a los elementos de la solicitud del recurrente y tomando en cuenta los elementos y circunstancias existentes en esta área de Sindicatura al momento de producir la respuesta impugnada.

Tal como lo justifico ante la autoridad resolutora, mediante dos oficios, el primero con número SMRB/169/20232, signado por la suscrita con fecha 06 de octubre del 2023, dirigido al C. RICARDO PÉREZ GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, con el que le solicite la renovación de los contratos laborales de los dos auxiliares técnicos que estuvieron adscritos a esta área hasta el día 29 de septiembre del 2023; y el segundo con número PRES/MRB/080/2023, signado con fecha 09 de octubre del 2023 pero recibido hasta el 10 de octubre del 2023, por el C. RICARDO PEREZ GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz, mediante el que esencialmente indicó que no será posible acceder a mi solicitud para no generar imprevistos laborales. Evidenciando con ambos documentos que carezco de certidumbre jurídica en el número del personal que llegue a prestar apoyo técnico en esta área, al no depender de la suscrita la contratación del referido personal sino de una decisión unilateral de un tercero, ajeno a la suscrita.

Por cuanto hace a las respuestas proporcionadas, se observa que el sujeto obligado si dio respuesta al cuestionamiento realizados por el hoy recurrente, reiterando lo mencionado en su respuesta a su solicitud de información, respecto a

las actividades que realiza en beneficio del municipio, en la cual hizo mención que realiza las actividades mencionadas en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, por lo que respecta a la información respecto al resto de las preguntas donde el hoy recurrente realizó cuestionamientos que tenían que ver con los auxiliares de su área, mismos que se adoleció con dicha respuesta, la Sindica Única hizo mención “que ya no se tenían auxiliares técnicos por no haberseles renovado sus contratos laborales y/o ser rescindidos y/o ser despedidos, por indicaciones de quien detenta las atribuciones ejecutivas dentro de este H. Ayuntamiento, decisión unilateral e inesperada que en la mayoría de las ocasiones no son comunicadas con anticipación a la suscrita.”, por lo que dichas respuestas solventa lo requerido por el hoy recurrente.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**”³; “**BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**”⁴ y; “**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**”⁵. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos